



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1036-2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 DIC. 2017

EXP. TNRCH : 685-2016
 CUT : 121719-2016
 IMPUGNANTE : Comunidad Campesina de Cochapata
 MATERIA : Organizaciones de usuarios de agua
 ÓRGANO : AAA Pampas-Apurimac
 UBICACIÓN : Distrito : Cangallo
 POLÍTICA : Provincia : Cangallo
 Departamento : Ayacucho



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Cochapata contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA, debido a que con dicho acto se atendió el pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 806-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS y la Resolución Directoral N° 0437-2015-ANA/AAA.XI-PA.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Cochapata contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 09.09.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac, mediante la cual se desestimó el pedido de nulidad de: (i) la Resolución Administrativa N° 806-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS de fecha 29.10.2014 por la cual se reconoció a la Junta Directiva del Comité de Usuarios Cochapata Matriz para el periodo 2014-2016; y (ii) la Resolución Directoral N° 0437-2015-ANA/AAA.XI-PA de fecha 14.10.2015 por la cual se delimitó el Bloque Comité de Usuarios de Agua Cochapata Matriz y se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a su favor.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Cochapata solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante cuestiona lo siguiente: «[...] si bien mediante el escrito de fecha 11 de agosto de 2016 se ha solicitado la nulidad de las resoluciones que se indican en dicho documento, petición que no corresponde a la naturaleza y estado del procedimiento administrativo, esto se ha debido a la falta de asesoramiento adecuado ya que las comunidades campesinas no cuentan con un asesoramiento de alguna entidad; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213° de la Ley N° 27444 y en aplicación del principio de informalismo y la tutela de los derechos del administrado, el funcionario público tenía la tarea de calificar el recurso presentado, analizando e identificando la voluntad real del administrado contenido en el escrito [...]».

4. ANTECEDENTES:

4.1. La Comunidad Campesina de Cochapata, con el escrito ingresado en fecha 12.08.2016, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 806-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS y la Resolución Directoral N° 0437-2015-ANA/AAA.XI-PA, argumentando que la Junta Directiva del Comité de Usuarios Cochapata Matriz, para el periodo 2014-2016, estuvo representada por comuneros no calificados, ni registrados en el padrón comunal y que residían en la ciudad de Lima.



A su escrito adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) La Resolución Administrativa N° 806-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS de fecha 29.10.2014, emitida por la Administración Local de Agua Bajo Apurimac-Pampas, mediante la cual se reconoció a la Junta Directiva del Comité de Usuarios Cochapata Matriz para el periodo 2014-2016; y,
- (ii) La Resolución Directoral N° 0437-2015-ANA/AAA.XI-PA de fecha 14.10.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac, mediante la cual se delimitó el Bloque Comité de Usuarios de Agua Cochapata Matriz y se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a su favor.



4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac, a través de la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 09.09.2016, señaló que la Comunidad Campesina de Cochapata no se encuentra legitimada para cuestionar los actos administrativos al no haber sido parte de los procedimientos que dieron origen a los mismos; y además, que las resoluciones cuestionadas corresponden han sido emitidas dentro de un procedimiento regular.

4.3. Con el escrito ingresado en fecha 31.09.2016, la Comunidad Campesina de Cochapata, interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los asuntos establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como en el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El numeral 114.1 del artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al derecho a formular denuncias, determina que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

5.3. En el presente caso, se advierte que la solicitud de nulidad de la Comunidad Campesina de Cochapata presentada el 12.08.2016 se encuentra orientada a denunciar la presunta irregularidad en la emisión de la Resolución Administrativa N° 806-2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS y la Resolución Directoral N° 0437-2015-ANA/AAA.XI-PA; argumentando que la Junta Directiva del Comité de Usuarios Cochapata Matriz, designada para el periodo 2014-2016, se encontraba representada por comuneros no calificados, ni registrados en el padrón comunal y que residían en la ciudad de Lima.

Al respecto, este Tribunal, en el pronunciamiento emitido en la Resolución N° 836-2017-ANA/TNRCH² de fecha 21.11.2017, estableció lo siguiente:



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 836-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 438-2017. Publicada el 21.11.2017. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0836-2017_-_004.pdf.

«[...] el derecho a formular denuncias contemplado en el numeral 114.1 del artículo 114º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que quien formula la denuncia no es considerado sujeto del procedimiento; razón por la cual la referida organización no tiene la condición de sujeto del procedimiento»; asimismo señaló: «[...] la respuesta denegatoria a la solicitud de nulidad [...] no le habilita la interposición de recursos administrativos y, por ello, este Tribunal determina la improcedencia del recurso».

Por tanto, este Tribunal ya ha dejado establecido en un pronunciamiento previo, que a través de la presentación de una denuncia no se otorga al denunciante la condición de parte en el procedimiento; y una vez resuelta la misma, tampoco le habilita la interposición de recursos administrativos.

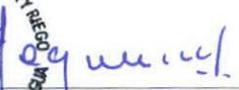
- 5.5. En ese sentido, teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Cochapata se encuentra dirigido a cuestionar la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac, a través de la cual se denegó su pedido de nulidad, corresponde declarar improcedente el referido recurso, en observancia de la unidad de criterio con lo resuelto por este Tribunal en la Resolución N° 836-2017-ANA/TNRCH, en la cual se determinó la improcedencia del recurso impugnatorio propuesto por un denunciante contra el acto que denegó su pedido de nulidad, al no considerarlo como parte del procedimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1045-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Cochapata contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 098-2016-ANA/AAA.XI-PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL